

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 005-2026-ALC/MDS

Subtanjalla, 7 de enero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

VISTO: El Informe N° 637-2025-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 050-2025-E.C/MDS emitido por el Ejecutor Coactivo; Informe N° 060-2025-GAT-JJMM-MDS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; la solicitud diligenciada por la empresa **INVERSIONES CH & M S.A.C.** signada con el expediente administrativo N° 10034-2025, mediante la cual solicita la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva; la solicitud diligenciada por la empresa **INVERSIONES CH & M S.A.C.** signada con el expediente administrativo N° 10035-2025 mediante el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante expedientes de vistos la empresa **INVERSIONES CH & M S.A.C.** solicitó la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, así como; el levantamiento de medidas cautelares en forma de embargo y de inscripción, alegando un presunto error en la determinación del Impuesto Predial;

DE LA ACUMULACION DE EXPEDIENTES:

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: *La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;*

Que, respecto a la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Para que proceda la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, por lo que corresponde la acumulación de los expedientes;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

DE LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Informe N.º 060-2025-GAT-JJMM-MDS, la Gerencia de Administración Tributaria puso de conocimiento la existencia de inconsistencias en la determinación de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial atribuida a la empresa INVERSIONES CH & M S.A.C., específicamente en cuanto a la diferencia sustancial entre el monto consignado en la Orden de Pago y la Liquidación de Deuda actualizada, luego de efectuado el descargo de predios, precisando que la cobranza coactiva solo puede iniciarse respecto de deudas tributarias exigibles, las cuales deben encontrarse debidamente determinadas, liquidas y ciertas, situación que se ha visto afectada ante la evidencia del error en la determinación de la deuda;

Que, mediante Informe N° 0050-2025-E.C./MDS el Ejecutor Coactivo advirtió que el procedimiento de ejecución coactiva no cumple con los requisitos de deuda cierta, líquida y exigible, al existir una discrepancia sustancial en la determinación del monto tributario;

Que, mediante Informe Legal N° 637-2025-OAJ/MDS la Oficina de Asesoría Jurídica concluyo que es procedente y legalmente necesario suspender el procedimiento de ejecución coactiva seguido contra INVERSIONES CH & M S.A.C. dado que el título de ejecución (orden de pago) contiene vicios en la determinación de la cuantía de la deuda, reconocidos por la propia Gerencia de Administración Tributaria. La causal aplicable es la establecida en el numeral 16.6 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 26979, que faculta a la entidad a suspender el procedimiento mediante acto expreso en cualquier estado del proceso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la deuda tributaria es exigible únicamente cuando se encuentra debidamente determinada, líquida y cierta, presupuesto indispensable para el inicio y continuidad del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, asimismo, el artículo 119 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que el procedimiento de cobranza coactiva debe suspenderse cuando se verifique que la deuda no es exigible o cuando existan circunstancias que afecten la validez del título de ejecución;

Que, en el presente caso, se ha verificado que la Liquidación de Deuda actualizada, emitida con posterioridad al descargo de predios, consigna un monto inferior al establecido en la Orden de Pago que dio origen al procedimiento de ejecución coactiva, lo cual evidencia una inconsistencia en la determinación de la obligación tributaria y afecta la certeza y exigibilidad del título de ejecución;

Que, el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que el procedimiento de ejecución coactiva se suspende cuando exista mandato expreso del órgano competente de la entidad, resultando que el Alcalde, en su condición de máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, se encuentra facultado para emitir el mandato expreso que disponga la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo previsto en el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N.º 26979

Que, en aplicación de los principios del debido procedimiento administrativo y de legalidad, resulta necesario evitar la continuidad del procedimiento de ejecución sustentados en títulos que no cumplen con los requisitos de deuda cierta, líquida y exigible, a fin de prevenir situaciones de indefensión del administrado y contingencias administrativas o legales para la entidad;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA** seguido contra la empresa **INVERSIONES CH & M S.A.C.**, respecto de la deuda correspondiente al Impuesto Predial de los periodos 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la **SUSPENSIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieran dictado dentro del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra la empresa **INVERSIONES CH & M S.A.C.**, mientras se emita una nueva determinación y liquidación válida de la obligación tributaria por parte de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva dispuesta mediante la presente resolución no implica pronunciamiento definitivo sobre el fondo de la obligación tributaria, quedando a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria la emisión de la nueva determinación y liquidación de la deuda, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Ejecución Coactiva el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo abstenerse de realizar actos de ejecución, medidas cautelares o acciones de cobranza mientras subsista la suspensión del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria efectuar las acciones administrativas necesarias para la verificación, determinación y liquidación correcta de la obligación tributaria, garantizando la legalidad, certeza y exigibilidad del título que pudiera corresponder.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la notificación de la presente resolución a la empresa **INVERSIONES CH & M S.A.C.**, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás áreas competentes, conforme a las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCÍA
ALCALDE